

Ojo al Dato

Campaña de concienciación sobre
Protección de Datos Personales

TRATAMIENTO DE IMÁGENES EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO.

2022/4

Tabla de Contenido

1.	Grabación y difusión de imágenes en actos universitarios	2
2.	Grabación de imágenes en un acto universitario por parte de particulares.	3
3.	Utilización de imágenes de personas en acciones promocionales de la UGR.	3
4.	Grabación de imágenes en Instalaciones deportivas de la Universidad.	4
5.	Publicación de fotos de antiguos alumnos y alumnas de una determinada promoción (“Orlas”).	5
6.	Grabación de una sesión de clase.	5
7.	Grabación de las imágenes de los alumnos durante la realización de los exámenes escritos.	6
8.	Grabación de las imágenes de los alumnos durante la realización de los exámenes orales.	6
9.	Grabación de imágenes y/o voz con propósitos de investigación.	7

Para elaborar este documento hemos analizado la normativa europea y española, junto con normativa, resoluciones e instrucciones de la Universidad de Granada en esta materia, apoyándonos igualmente en publicaciones de la Agencia Española de Protección de Datos y la [Guía de buenas prácticas en materia de Transparencia y Protección de Datos publicada por la CRUE.](#)



UNIVERSIDAD
DE GRANADA

Oficina de Protección de Datos



ENTIDAD ADSCRITA
Pacto Digital
para la Protección
de las Personas

Ojo al Dato

Campaña de concienciación sobre Protección de Datos Personales

1. Grabación y difusión de imágenes en actos universitarios.

La legitimación de la UGR para este tratamiento de datos personales es el cumplimiento de una **misión realizada en interés público** o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del mismo [art. 6.1.e) del Reglamento General de Protección de Datos]. Por lo tanto, en este **caso no será necesario de forma general recabar el consentimiento** de las personas que asistan al acto.

No obstante, cuando sea preciso el consentimiento para la grabación y difusión de la imagen de la persona interesada y se trate de **menores de edad**:

- 🔒 Si son **menores de 14 años**: el consentimiento deberán prestarlo **sus representantes legales**.
- 🔒 **A partir de los 14 años** el consentimiento deberá prestarlo **el/la titular**.

También hay que tener en cuenta que deberá requerirse consentimiento a las personas con discapacidad.

Antes del inicio del correspondiente acto será obligatorio informar a los asistentes sobre la difusión y/o grabación del evento. A estos efectos en el siguiente enlace de la página web de la Secretaría General /protección de datos puede ver el texto adecuado para leer.

Cuando el acto se desarrolle en **salas y espacios universitarios específicamente reservados para tales finalidades** (tales como salones de actos, salas de grados, salas de reuniones etc.), en la entrada de la sala se deberán mantener permanentemente expuestos los **carteles institucionales informativos**: ["INFORMACIÓN SOBRE GRABACIÓN Y DIVULGACIÓN EN PÁGINA DE LA UGR DE IMÁGENES EN ACTOS PÚBLICOS ORGANIZADOS POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA"](#)

"Ojo al dato": En el siguiente [enlace](#) se encuentra la Instrucción de la Secretaria General de 8 de abril de 2022 por la que se disponen medidas a tener en cuenta con relación a la grabación y difusión de imagen en actos universitarios, junto con modelo de formulario para prestación de consentimiento y texto propuesto para leer al inicio del acto cuando no se vaya a desarrollar en salas donde ya esté el cartel puesto.

En los casos en que sea posible técnicamente, y la naturaleza del acto lo aconseje, se recomienda el establecimiento **de una zona reservada fuera del campo de grabación** para las personas que no deseen ser grabadas, que será **debidamente señalizada**.

Buena práctica: se recomienda tomar **las imágenes del público desde atrás**, en la medida de lo posible.



UNIVERSIDAD
DE GRANADA

Oficina de Protección de Datos



ENTIDAD ADSCRITA
Pacto Digital
para la Protección
de las Personas

Ojo al Dato

Campaña de concienciación sobre Protección de Datos Personales

2. Grabación de imágenes en un acto universitario por parte de particulares.

Las grabaciones y toma de fotografías de los participantes en eventos universitarios por parte de asistentes estarán **excluidas de la aplicación de la normativa de protección de datos, siempre y cuando** sean tomadas por particulares y sólo se usen para sus fines personales o familiares, en virtud de la denominada “excepción doméstica” [art 2.1, letra c) RGPD)].

Ojo al dato: La excepción doméstica **en ningún caso eximirá** a los particulares **de su responsabilidad** en materia de protección de datos, en caso de que las imágenes de terceras personas que hayan grabado **fuera divulgadas en entornos abiertos** (entre ellas, redes sociales, páginas web) **sin contar con el previo consentimiento de las personas afectadas.**

3. Utilización de imágenes de personas en acciones promocionales de la UGR.

Cuando se vayan a utilizar imágenes de personas en acciones promocionales de la Universidad, en memorias, guías, revistas, proyectos de innovación docente con fines de difusión de la metodología en entornos académicos o científicos externos, entre otros **se requiere como norma general el previo consentimiento de las personas afectadas**, salvo que ejerzan cargo público o una profesión de notoriedad o proyección pública y la imagen se capte durante un acto público o en lugares abiertos al público [art. 8.2 a) de [Ley Orgánica 1/1982 de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen](#)].

“Ojo al dato”: tenga en cuenta siempre la especificidad en cuanto a la prestación de consentimiento para el tratamiento de datos personales en los menores de edad. Descargue infografía [aquí](#)



UNIVERSIDAD
DE GRANADA

Oficina de Protección de Datos



ENTIDAD ADSCRITA
Pacto Digital
para la Protección
de las Personas

Ojo al Dato

Campaña de concienciación sobre Protección de Datos Personales

4. Grabación de imágenes en Instalaciones deportivas de la Universidad.

La captación de imágenes de personas que se encuentren en instalaciones deportivas universitarias podría ser legítima en la medida que las imágenes de **estas personas aparezcan como meramente accesorias en eventos públicos**, tales como, **en un evento deportivo** [art. 8.2.c) de Ley Orgánica 1/1982].

Al contrario, la captación de imágenes de las personas que se entrenan en estas instalaciones no estaría habilitada por la Ley Orgánica 1/1982, sin su consentimiento, dado que los **entrenamientos no tendrían consideración de “evento público”**, y su grabación conllevaría la captación continua y no accesorias de las imágenes de las personas. **Por lo tanto, requerirían consentimiento expreso de los afectados** (o el de sus representantes legales, en caso de menores de catorce años y, en su caso, el de las personas que ejerzan el apoyo representativo de personas con discapacidad).

“Ojo al dato”: Artículo octavo L.O. 1/1982:

Uno. No se reputará, con carácter general, intromisiones ilegítimas las actuaciones autorizadas o acordadas por la Autoridad competente de acuerdo con la ley, ni cuando predomine un interés histórico, científico o cultural relevante.

Dos. En particular, el derecho a la propia imagen no impedirá:

a) Su captación, reproducción o publicación por cualquier medio cuando se trate de personas que ejerzan un cargo público o una profesión de notoriedad o proyección pública y la imagen se capte durante un acto público o en lugares abiertos al público.

b) La utilización de la caricatura de dichas personas, de acuerdo con el uso social.

c) La información gráfica sobre un **suceso o acontecimiento público** cuando la imagen de una persona determinada aparezca como **meramente accesorias**.

Las excepciones contempladas en los párrafos a) y b) no serán de aplicación respecto de las autoridades o personas que desempeñen funciones que por su naturaleza necesiten el anonimato de la persona que las ejerza.



UNIVERSIDAD
DE GRANADA

Oficina de Protección de Datos



ENTIDAD ADSCRITA

Pacto Digital
para la Protección
de las Personas

Ojo al Dato

Campaña de concienciación sobre Protección de Datos Personales

5. Publicación de fotos de antiguos alumnos y alumnas de una determinada promoción (“Orlas”).

Esa publicación supone un tratamiento de datos personales (las imágenes y nombres de las personas afectadas), que no está amparado por la misión de interés público propia de la Universidad. En atención a ello, se requiere el previo [consentimiento](#) informado de las personas afectadas.

6. Grabación de una sesión de clase.

- 🔒 En el supuesto **de que sea el estudiante** el que pretende la grabación será **necesario el previo consentimiento de las personas afectadas**, el profesorado y el alumnado, quedando **prohibida su difusión sin expreso consentimiento de los mismos**.
- 🔒 **Si es el profesorado** el que está interesado en la grabación **será posible, sin previo consentimiento de los asistentes a la clase, siempre que fuera necesaria para el ejercicio de la función pedagógica**, en cuyo caso sería de aplicación el artículo 6.1.e) RGPD (tendría su legitimidad legal en la actividad y formación docente prevista en la Ley Orgánica de Universidades), **y sin ulterior utilización para otros fines**.
 - Antes del inicio de la clase el profesor o la profesora **deberá informar** a los asistentes sobre la grabación de la clase.

“Ojo al dato”: Las imágenes grabadas en el caso 2 solo deberán estar **accesibles para los estudiantes participantes en dicha actividad y el profesor correspondiente**.



UNIVERSIDAD
DE GRANADA

Oficina de Protección de Datos



ENTIDAD ADSCRITA
Pacto Digital
para la Protección
de las Personas

Ojo al Dato

Campaña de concienciación sobre Protección de Datos Personales

7. Grabación de las imágenes de los alumnos durante la realización de los exámenes escritos.

No es una medida proporcionada y adecuada para la finalidad perseguida, debiéndose manejar otros medios menos intrusivos para la privacidad de las personas si la finalidad es disuadir a los estudiantes de determinadas conductas durante la realización de los exámenes o hacer un mejor y adecuado seguimiento de su evaluación.

En su informe 0186/2017, la AEPD recuerda que las aulas son un espacio semi privado, en sentido técnico jurídico, y la citada grabación **podiera constituir una intromisión ilegítima** en los términos previstos en la LO 1/1982.

La instalación de cámaras en las aulas con la finalidad de disuadir a los alumnos de cometer determinadas conductas inapropiadas durante la celebración de los exámenes sólo podría considerarse bajo determinadas circunstancias (cuando exista un bien jurídico superior concreto que lo justifique, y con su correspondiente base legitimadora) y con especiales salvaguardas, pero no como una medida a implementar con carácter general en la Universidad (informe 0186/2017)

8. Grabación de las imágenes de los alumnos durante la realización de los exámenes orales.

“...A petición de alguna de las partes, se establecerá un sistema de grabación de la prueba de evaluación oral, siendo de carácter interno para la evaluación y revisión, y no se procederá a su difusión sin consentimiento de ambas partes.” [art. 12.3) [Normativa de evaluación y de calificación de los estudiantes de la Universidad de Granada](#)].

En todo caso, deberá **informarse al estudiantado** de que **la prueba va a ser grabada** y se conservará a los solos efectos de revisión de la calificación de la prueba de evaluación; de la base de legitimación de la grabación, que será



UNIVERSIDAD
DE GRANADA

Oficina de Protección de Datos



ENTIDAD ADSCRITA
Pacto Digital
para la Protección
de las Personas

Ojo al Dato

Campaña de concienciación sobre Protección de Datos Personales

el cumplimiento de una misión de interés público [art. 6.1 e) RGPD]; de que podrán acceder a la misma con fines de revisión; y de **que la conservación de estos datos se limitará tiempo estrictamente necesario**, conforme a lo determinado por la normativa universitaria, hasta finales del siguiente curso académico.

No obstante lo anterior, en los supuestos de petición de revisión o de recurso contra la calificación, la grabación deberá conservarse hasta que exista resolución firme en vía administrativa o, en su caso, judicial.

“Ojo al dato”: En ningún caso, podrán utilizarse estas grabaciones **para fines distintos a los establecidos**, en garantía del derecho de protección de los datos personales de su titular.

9. Grabación de imágenes y/o voz con propósitos de investigación.

Cuando para la realización de una investigación se vayan a tratar imágenes o voz de las personas que formen parte de la investigación, se requerirá el **previo consentimiento informado de éstas**.

Hay que recordar que el tratamiento de datos personales, como las imágenes con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, estará sujeto a las garantías adecuadas para proteger los derechos y libertades de los interesados, disponiendo de medidas técnicas y organizativas, en particular para garantizar el principio de **minimización de los datos personales**, pudiendo incluir la seudonimización, siempre que de esa forma puedan alcanzarse dichos fines.

Especial importancia que reviste en esta materia el cumplimiento del **principio de limitación de la finalidad** (los datos no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con los fines para los que fueron recogidos).

“Ojo al dato”: No olvide nunca tener en cuenta la especificidad en cuanto a la prestación de consentimiento para el tratamiento de datos personales de menores de edad. Descargue infografía [aquí](#)

No olvide **guardar evidencias** de la información facilitada a las personas interesadas y, cuando sea preciso, de su previo consentimiento.



UNIVERSIDAD
DE GRANADA

Oficina de Protección de Datos



ENTIDAD ADSCRITA
Pacto Digital
para la Protección
de las Personas

Ojo al Dato

Campaña de concienciación sobre Protección de Datos Personales

Cuadro resumen

	¿Es necesario recabar <u>Consentimiento</u> ? (modelo disponible en el enlace)	¿Hay que <u>facilitar Información sobre el tratamiento de datos personales</u> ? (modelos disponibles en los enlaces)
• Grabación y/o publicación de <u>actos universitarios</u>		<u>√</u>
• Grabación de <u>actos universitarios por parte de particulares</u>	√ Bajo la responsabilidad de la persona que toma las imágenes.	√ Bajo la responsabilidad de la persona que toma las imágenes.
• Grabación y publicación de <u>acciones promocionales</u> de la UGR.	√	√
• Publicación de fotos de antiguos alumnos y alumnas (<u>orlas</u>)	√	<u>√</u>
• Grabación y publicación de <u>imágenes en Instalaciones</u> deportivas de la UGR.		
• Grabación de <u>una sesión de clase por el profesor.</u>		√
• Grabación de una <u>sesión de clase por un alumno.</u>	√	√
• Grabación <u>de exámenes escritos.</u>	No es proporcionado.	
• Grabación de <u>exámenes orales.</u>		√
• Grabación de imágenes y/o voz <u>con propósitos de investigación.</u>	√	<u>√</u>



UNIVERSIDAD
DE GRANADA

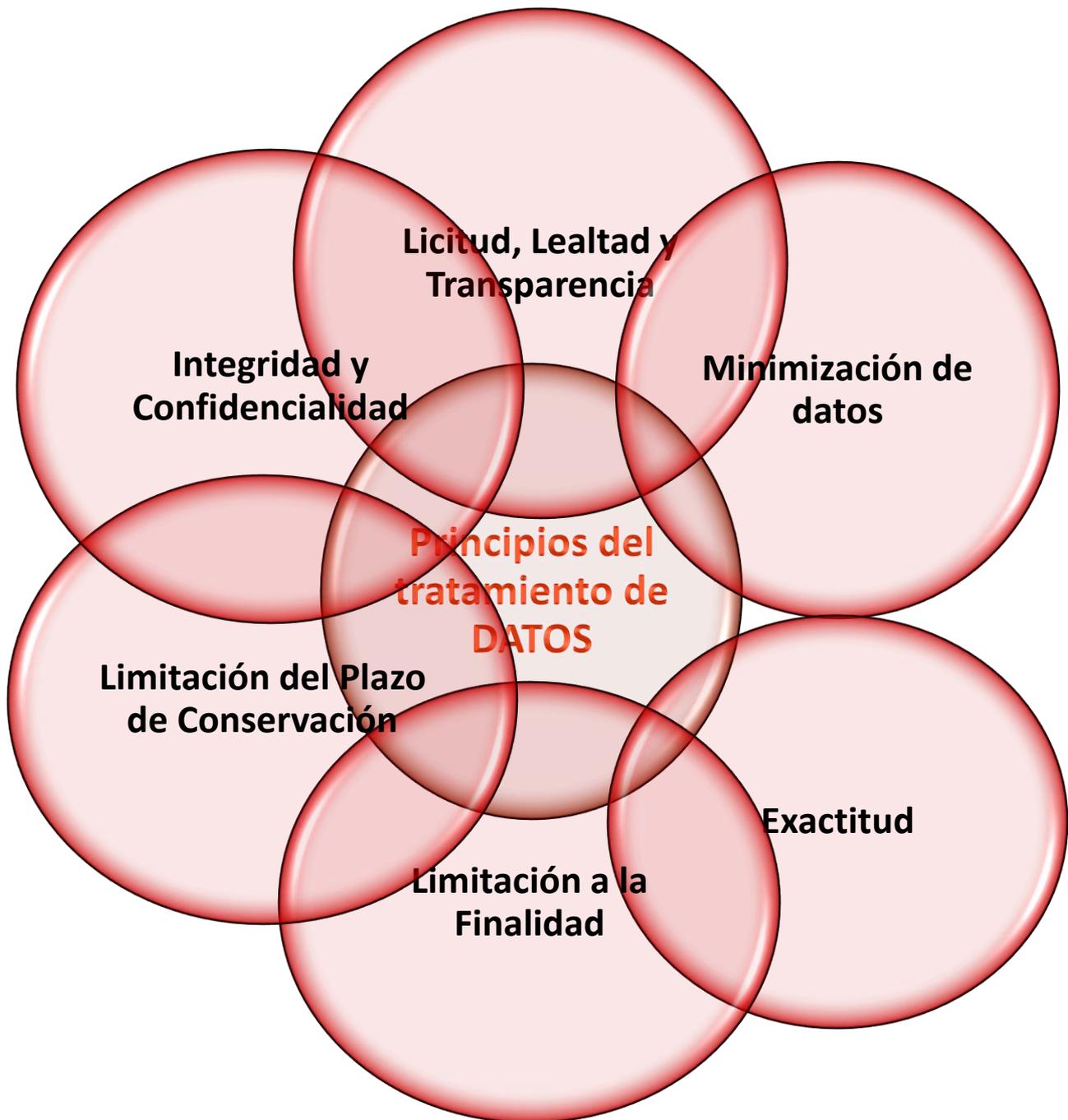
Oficina de Protección de Datos



ENTIDAD ADSCRITA
Pacto Digital
para la Protección
de las Personas

Ojo al Dato

Campaña de concienciación sobre
Protección de Datos Personales



UNIVERSIDAD
DE GRANADA

Oficina de Protección de Datos



ENTIDAD ADSCRITA
Pacto Digital
para la Protección
de las Personas